

18 de diciembre de 2003

Solicitud de Desacato. El Licdo. Carlos E. Carrillo en representación de **K.M.R.G., S.A.**, contra la **Autoridad Marítima de Panamá** por no cumplir la sentencia de 20 de agosto de 2001, dictada en el proceso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por la Contraloría General de la República contra la Resolución J.D.No. 008-98 de 19 de julio de 1999, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

En atención a la providencia del 29 de agosto de 2003, visible a foja 20 del cuaderno judicial, a través de la cual ese Tribunal se sirvió correr traslado a la suscrita Procuradora de la Administración, de la solicitud de desacato interpuesta por el Licdo. Carlos E. Carrillo en representación de K.M.R.G., S.A., contra la Autoridad Marítima de Panamá, por no cumplir con la sentencia de 20 de agosto de 2001, dictada en el proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por la Contraloría General de la República, contra la Resolución de J.D.-No 008-98 de 19 de junio de 1999; procedo a emitir el correspondiente concepto jurídico.

Antecedentes:

La Querella sometida a nuestra opinión, tiene su génesis en el proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción promovido por el Licdo. Luis Alberto Palacios en representación del Contralor General de la República, que culminó con la sentencia de 20 de agosto de 2001, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia a través de la cual, básicamente, se declaró parcialmente nula la Resolución J.D. No 008-99 de 19 de junio de 1999, que fija el monto de la indemnización para la empresa K.M.R.G., S.A. en B/.2,306,676.09; y por otro lado, se ordena "la realización por las autoridades correspondientes de un nuevo cálculo para cubrir la indemnización a que tiene derecho la empresa K.M.R.G., S.A. en concepto **de utilidades no percibidas**, suma que deberá ser calculada de acuerdo a los principios de evaluación generalmente aceptados, tomando en cuenta todas las declaraciones de renta de la empresa, en acatamiento de la Resolución J.D. 004-99. El monto fijado, deberá ser sometido a la aprobación de las instancias del caso, y finalmente pagado a la empresa afectada", según finaliza diciendo la citada sentencia.

En vista del incumplimiento de la anterior decisión judicial, el Licdo. Carlos Eugenio Carrillo Gomila, actuando en representación de K.M.R.G., S.A. acudió a la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, a fin que se declarara en desacato **al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá;** y en esa oportunidad este despacho coincidió con la querella de desacato, según consta en nuestra Vista Fiscal No. 40 de 31 de enero de 2002, mediante la cual planteamos a ese

Tribunal que ante la inobservancia de una orden directa emanada de la Sala Tercera, contenida en su fallo de 20 de agosto de 2001, en la cual se incluyó además, el término de dos (2) meses dentro del cual se le debía dar cumplimiento, se configuraba claramente el desacato judicial por parte del funcionario querellado.

Producto de la solicitud anterior la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, expidió su Resolución del 13 de febrero de 2003, declarando que el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá **INCURRE EN DESACATO**, razón por la cual **SE ORDENA** el debido cumplimiento de la decisión contenida en la sentencia de 20 de agosto de 2001.

En la actual oportunidad, el Licdo. Carrillo Gomila, apoderado judicial de K.M.R.G., S.A. acude ante ese mismo Tribunal solicitando "se **DECLARE EN DESACATO** a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** por no cumplir el contenido de la Sentencia emitida por vuestro despacho y como consecuencia de ello **SE ORDENE** a Panamá Ports Company, S.A. a pagar la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.2,035,670.05) a la sociedad K.M.R.G., en concepto de indemnización por la terminación anticipada del contrato de concesión."

Informe Explicativo de la Autoridad Marítima de Panamá:

Sobre el particular, la señora Ivonne Young, entonces Ministra de la Presidencia y Presidenta de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, ha presentado a ese Tribunal sus explicaciones sobre la demora en el cumplimiento

del fallo judicial contenido en la sentencia del 20 de agosto de 2000, de la siguiente forma:

"A raíz del Fallo de 20 de agosto de 2001, en que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia consideró parcialmente nula la Resolución J.D. No 008-99 de 19 de julio de 1999, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, la Autoridad Marítima de Panamá gestionó los trámites pertinentes a efecto de que la empresa Panamá Ports Company, S.A., realizara el pago correspondiente a K.M.R.G., S.A., en concepto de mejoras, por la suma de Doscientos Setenta y Un Mil Seis Balboas con 04/100 (B/.271,006.04).

Posteriormente, mediante Nota ADM. 2189-2001-Leg. de 17 de diciembre de 2001, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá rindió un informe explicativo a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en virtud de la solicitud de desacato interpuesta por la empresa K.M.R.G., S.A. En dicha nota esta Administración Marítima señaló que aún no había realizado el nuevo cálculo para cubrir la indemnización a que tiene derecho la empresa K.M.R.G., S.A., en concepto de utilidades no percibidas, no obstante, el máximo organismo de la Autoridad Marítima de Panamá (Junta Directiva) ya había realizado anteriormente, el cálculo correspondiente.

Mediante Fallo de 13 de febrero de 2003, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, esta Corporación de Justicia ordena a la Autoridad Marítima de Panamá acatar la orden dispuesta en el Fallo calendado 20 de Agosto de 2001 y declara al Administrador en desacato.

El 21 de marzo de 2003, la Autoridad Marítima de Panamá remitió notas dirigidas al Contralor General de la República, al Apoderado Especial de K.M.R.G., S.A., y al Ministerio de Economía y Finanzas, indicándoles, que:

A. Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República:

1. Autoridad Marítima de Panamá está evaluando las solicitudes de indemnización que hicieran las empresas que se vieron afectadas por la terminación anticipada de sus contratos.

2. Constataran si los funcionarios asignados en representación de esas Entidades aún seguían designados para esos menesteres.

3. Oportunamente convocaremos a los miembros de la Sub Comisión, a efecto de retornar el estudio de las solicitudes de indemnización.

4. Remitimos el Fallo que emitiera la Corte Suprema de Justicia, en relación a K.M.R.G., S.A.

B. Apoderado Especial

1. Técnicos de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentran gestionando la orden emanada de la Corte Suprema de Justicia.

2. Requerimos las declaraciones de renta de los últimos cinco años anteriores a 1997, debidamente autenticada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El 22 de mayo de 2003, la Dirección General de Ingresos comunicó a la Autoridad Marítima de Panamá, que en virtud del 'principio de reserva y confidencialidad', no pueden enviar las declaraciones solicitadas, no obstante se podría hacer una inspección ocular a aquellas.

En virtud de la orden proferida por la Corte Suprema de Justicia, esta entidad se abocó a la tarea de cumplir con los trámites administrativos correspondientes.

En este sentido, mediante Resolución J.D. No. 019-2003 de 14 de agosto de 2003, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá designó la Sub-Comisión de Indemnización, la cual se ha estado reuniendo para aprobar el procedimiento a seguir y tiene previsto esta semana comparecer ante la Dirección General de Ingresos, a fin de recabar información pertinente de la Declaración de Renta.

Finalmente, es menester aclarar que la Autoridad Marítima de Panamá está consciente y anuente de acatar las disposiciones emanadas de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, tenemos el deber de evaluar objetiva y cuidadosamente cada solicitud, puesto que nuestra obligación principal es salvaguardar los intereses del Estado."

Concepto de la Procuraduría de la Administración:

A juicio de este despacho, resulta improcedente acceder a la declaración solicitada por el Licdo. Carlos Eugenio Carrillo Gomila en esta oportunidad, porque la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en su Resolución del 13 de febrero de 2003, ya ha declarado en desacato al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá y no encontramos que dicha situación haya variado en la actualidad, habida cuenta que aún no se ha cumplido con la sentencia del 20 de agosto de 2001, emitida por el mismo Tribunal.

Adicionalmente, ahora se solicita una declaratoria de desacato que resulta imposible porque se formula en contra de una entidad de derecho público, como lo es "la Autoridad Marítima de Panamá", quien no tiene voluntad propia; en todo caso debió dirigirse, como se hizo la vez pasada contra algún funcionario (persona natural) responsable de actuar por

aquella, quien en definitiva puede incurrir en el incumplimiento de la orden judicial varias veces citada.

Ahora bien, no escapa al conocimiento de este despacho, como ha quedado evidenciado en el Informe de Conducta citado, que las condiciones de incumplimiento de la sentencia judicial del 20 de agosto de 2001 no han variado por parte de los servidores públicos responsables de la Autoridad Marítima de Panamá, y ante la imposibilidad de volver a declarar al Administrador de la Autoridad Marítima nuevamente en desacato, el camino que debió seguir el querellante es insistir en que el Tribunal haga respetar y cumplir su Resolución del 13 de febrero de 2003, utilizando los mecanismos coercitivos (sanciones pecuniarias y corporales) que establece el Código Judicial en sus artículos 1933 y 1936, tal como lo ha indicado esa Sala en su fallo del 3 de septiembre de 1998.

De la forma expuesta cumplimos con emitir nuestro concepto jurídico en torno a la solicitud de desacato interpuesta por el Licdo. Carlos E. Carrillo en representación de K.M.R.G., S.A., contra la Autoridad Marítima de Panamá, por no cumplir con la sentencia de 20 de agosto de 2001, dictada en el proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por la Contraloría General de la República, contra la Resolución de J.D.-No 008-98 de 19 de junio de 1999.

Derecho: Negamos el invocado en la solicitud de desacato, y aducimos en nuestro favor el que ha sido citado en la presente vista fiscal.

Pruebas: Sólo aceptamos como tales, las que cumplan con las normas del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/10/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General